

Rondas campesinas y nativas en el ejercicio de la seguridad ciudadana de la región de San Martín

Peasant and native rounds in the exercise of citizen security in the region of San Martín

María Julca Olórtegui^{1*}, Roberto Maradiegue Ríos²

¹ Ministerio Público de Cajamarca, Jr. Celso Benigno Calderón N° 356, Cajabamba, Cajamarca, Perú.

² Escuela de Postgrado, Universidad Nacional de Trujillo, Av. Juan Pablo II s/n – Ciudad Universitaria, Trujillo, Perú.

*Autor correspondiente: elena_mary25@hotmail.com (M. Julca)

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo determinar la situación jurídica de las Rondas Campesinas y Nativas en el ejercicio de la Seguridad Ciudadana en la Provincia de Moyobamba, Tarapoto y Rioja-Región San Martín, mediante encuestas de percepción a 40 magistrados entre jueces y fiscales de la provincia, con la finalidad de plantear una propuesta normativa para su ejercicio. La encuesta fue del tipo escala de Likert con cuatro alternativas A) Totalmente de acuerdo, B) De acuerdo, C) En desacuerdo y D) Totalmente en desacuerdo. Los resultados de la percepción de los magistrados sobre las rondas campesinas y nativas fueron: el 50% está totalmente en desacuerdo que estas sean la solución a la delincuencia; el 62,5% está totalmente de acuerdo en que las rondas campesinas deben aplicarse solo en el campo y no en la ciudad; el 80% está totalmente en desacuerdo que las costumbres comunales como secuestro, castigos físicos o humillación pública a cualquier ciudadano, sea un medio para prevenir la delincuencia; el 75% está totalmente de acuerdo en que las rondas campesinas se han convertido en un problema en nuestro medio. Se concluye que las rondas campesinas y nativas no es la solución a la delincuencia donde existe presencia de estado y sólo debe aplicarse en el campo y no a las ciudades. La aplicación del derecho consuetudinario no es un medio correctivo para el responsable del acto delictivo, convirtiéndose en un problema jurídico social, dado a que rebasan su campo de acción y competencia. Los conflictos entre las rondas campesinas y el poder judicial se debe a que existe vacío legal en las normas para su aplicación.

Palabras clave: Rondas Campesina y Nativas; Juntas Vecinales; Seguridad Ciudadana.

ABSTRACT

The objective of the investigation was to determine the legal status of the Peasant and Native Rounds in the exercise of Citizen Security in the Province of Moyobamba, Tarapoto and Rioja-San Martín Region, through perception surveys to 40 magistrates between judges and prosecutors of the province, with the purpose of proposing a normative proposal for its exercise. The survey was Likert scales with four alternatives A) Totally agree, B) Agree, C) in disagreement and D) Totally disagree. The results of the magistrates' perception of the peasant and native rounds; 50% totally disagree that these are the solution to delinquency; 62.5% totally agree that peasant rounds should be applied only in the countryside and not in the city; 80% totally disagree that communal customs such as kidnapping, physical punishment or public humiliation to any citizen, is a means to prevent delinquency; 75% Totally agree that peasant rounds have become a problem in our medium. It is concluded that the peasant and native rounds is not the solution to delinquency where there is presence of state and that it should only be applied in the countryside and not to the cities. The application of customary law is not a corrective means for the person responsible for the criminal act, becoming a legal social problem, given that they exceed their field of action and competence. The conflicts between the peasant rounds and the judiciary are due to a legal vacuum in the norms for their application.

Keywords: Peasant and Native Rounds; Neighborhood Boards; Citizen Security.

1. INTRODUCCIÓN

En las últimas tres décadas, el Perú ha sufrido la violencia del terrorismo, narcotráfico y actualmente la delincuencia; a medida que el país intenta el desarrollo económico y social, la inseguridad se convierte en un

serio obstáculo para lograr estos objetivos, la falta de seguridad ciudadana ha cobrado vigencia en los últimos años por el aumento de la delincuencia y se ha convertido en tema central de preocupación para la población.

Herrero (1997) define a la delincuencia como el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados. Este fenómeno afecta a toda la sociedad, cuya prevención, control y tratamiento requiere de la cooperación de la comunidad al mismo tiempo que un adecuado sistema penal combatan la inseguridad.

La inseguridad ciudadana y sus distintas expresiones constituyen un obstáculo fundamental para el desarrollo humano de todos los países de la región. Sin duda, la protección de la vida, así como la integridad física y material de las personas son requisitos fundamentales para que puedan ampliar sus capacidades y ejercer de manera efectiva sus libertades (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2013).

Los altos índices de delincuencia en una localidad, aumentan la percepción de inseguridad, los residentes comienzan a actuar a la defensiva, toman precauciones para evitar ser víctimas, perjudicando sus planes o proyectos previamente acordados para progresar, como son las inversiones o mejores condiciones de vida (Willaqniki, 2014).

De otro lado, la inseguridad ciudadana es un fenómeno complejo que incluye diferentes amenazas como son (a) el delito callejero, (b) la delincuencia organizada, (c) la violencia y el delito ejercidos por y en contra de los jóvenes, (d) la violencia de género, (e) la corrupción y (f) la violencia ilegal por parte de actores estatales (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2013).

Respecto a la Seguridad Ciudadana, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el informe técnico N° 3 de setiembre del 2016, se encuentra que el 92.1% de la Población del las ciudades de 20 mil a más habitantes percibe que en los próximos doce meses puede ser víctima de algún hecho delictivo o evento que pueda atentar contra su seguridad. Así mismo, el INEI (2016) informa que en el periodo de enero a junio para la región San Martín la percepción de inseguridad fue de 73,5%.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2013) señala que la seguridad ciudadana consiste en la protección de un núcleo básico de derechos, incluidos el derecho a la vida, el respeto a la integridad física y material de la persona, y su derecho a tener una vida digna.

En este sentido, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933, define por seguridad ciudadana a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica así como la erradicación de la violencia. Este término también incorpora al conjunto de medidas y previsiones que adopta el Estado, a través de sus instituciones, y la comunidad organizada, dentro del marco de la ley y los derechos humanos, con la finalidad que las personas puedan vivir en comunidad, libres de riesgo y amenazas, respetando los deberes y derechos de todos los ciudadanos (Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de Moyobamba, 2013).

De otro lado, la Constitución Política de 1993 reconoce por primera vez de manera explícita el carácter multiétnico y pluricultural de la nación peruana. Además, señala la existencia legal de las comunidades nativas, les otorga la condición de personas jurídicas y garantiza el respeto de su identidad cultural. En ese mismo orden de ideas, la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, del 13 de abril de 1987 establece que las comunidades campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica (ONAJUP, 2011).

En este contexto, la región San Martín tienen presencia diversas familias lingüísticas habladas por diversos pueblos indígenas, siendo la organización de estos pueblos en comunidades campesinas y nativas. En ella intervienen numerosos factores políticos, económicos, sociales y especialmente legales, que dan origen a estas formas de organización y las configuran con las características que actualmente presentan (Brandt y Franco, 2006).

Las comunidades nativas poseen un conjunto de normas jurídico-morales emanadas en cada una de ellas conforme a sus valores y creencias. Así como lo refiere la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 149° el cual reconoce la existencia de las comunidades campesinas y nativas y de su jurisdicción especial, es decir, la potestad de administrar justicia, conforme a su derecho consuetudinario y sus autoridades. Sin embargo, en el artículo 139° del mismo cuerpo normativo, se señala el principio de la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional del Estado, siendo las únicas excepciones la jurisdicción arbitral y la militar (ONAJUP, 2011).

Asimismo, en el artículo 149 de la constitución, en concordancia con el Convenio 169 de la OIT, deja establecido que las autoridades de la Comunidades Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. Esto significa que las acciones coercitivas impuestas por la rondas para

sancionar las faltas cometidas en caseríos y comunidades no deben transgredir los derechos universales (Brandt y Franco, 2006).

Finalmente, la Ley 27908, fechada en enero 2003, da legalidad actual a las rondas campesinas que se organizan para estar al servicio de las comunidades campesinas y nativas. Esta Ley nace a iniciativa de la Comisión Coordinadora Nacional de rondas campesinas, integrada por ONGS, vicariatos como la de Sicuani y Ayaviri, gremios campesinos y el apoyo de congresistas del período 2000-2005. Esta Ley tuvo la importancia de establecer las funciones de las rondas, tales como: la resolución de conflictos, la vigilancia ciudadana y la promoción del desarrollo (Willaqniki, 2014).

Sin embargo, ante la falta de políticas claras por parte de los gobernantes de turno para darle solución a los problemas de seguridad ciudadana, la población en la región San Martín se ha organizado en Rondas Campesinas, Comités de Autodefensa, Juntas Vecinales, y Rondas Urbanas; quienes actúan con el deseo de defenderse contra la delincuencia y procurar la convivencia pacífica de la población, especialmente rural (Voces, 2009), muchas de estas organizaciones sociales no conocen límites a sus funciones y se han convertido en algunos casos en entidades no estatales que no reconocen el sistema jurídico, ni a las instituciones públicas, y por el contrario, buscan desprestigiarlas a fin de conseguir éxitos frente a la población.

En este contexto, las organizaciones sociales en el país a cambio de robustecer la labor de las instituciones públicas, cuyo encargo o deber constitucional es velar por la seguridad de los ciudadanos y el orden interno; el derecho de participación que tiene todo ciudadano en el seno de su comunidad, sería prematuro y hasta contraproducente porque finalmente la Seguridad Ciudadana es un trabajo de todos; pero eso no significa que lo que funciona en el campo sea bueno para la ciudad, y tampoco que cualquier grupo de personas dentro de una extensión urbana se organice en Rondas Campesinas y se crea con derecho a imponer sus costumbres comunales secuestrando, castigando físicamente o humillando públicamente a cualquier ciudadano; allí donde la presencia del Estado es suficiente, no es necesaria la Ronda Campesina o el Comité de Autodefensa; no pueden suplir a la Policía Nacional o a las instituciones públicas que administran justicia como el Poder Judicial o el Ministerio Público; permitirlo, sólo contribuye al caos y la anarquía (Blume, 2011).

Al respecto, las experiencias y lecciones exitosas respecto a seguridad ciudadana en otras partes del mundo, como por ejemplo la mejora en la actuación policial y el trabajo cercano a desarrollar con las comunidades; resulta de referencia importante mencionar los exitosos casos citados por el Informe del PNUD sobre Seguridad ciudadana en América Latina como “Fica Vivo” en Belo Horizonte; el Plan de vigilancia comunitaria en Colombia; el programa de Barrio Seguro en República Dominicana; la experiencia de tregua entre los maras de El Salvador, y el Programa Todos Somos Juárez en México (Willaqniki, 2014).

De otro lado, el Perú es uno de los pocos países donde su población se organiza, para darle seguridad recíproca, para autodefenderse y hasta llevar a cabo faenas comunales para mantener en servicio: caminos, puentes, parques, etc., funcionando esa solidaridad, heredada de las comunidades andinas; esa costumbre se puede revivir con las juntas vecinales, en las ciudades (no en el campo donde funcionan las Rondas Campesinas), pero bajo el liderazgo, del gobierno local elegido democráticamente (Bazam, 2013).

Existen estudios como los realizados por Mozo (2014) sobre “Las actuaciones de las rondas campesinas dentro del contexto jurisdiccional ordinario” siendo el objetivo determinar en qué medida es posible incorporar como actos de investigación, por parte del Ministerio Público, las actuaciones efectuadas por las rondas campesinas, a efecto de formular acusación dentro del proceso penal adversarial.

Del mismo modo, Chillihuani (2012) refiere sobre las Rondas Campesinas del Perú, una alternativa de justicia en las zonas rurales alto andinas, quien tuvo como objeto de estudio las rondas campesinas del distrito de Ocongate, situado en la provincia de Quispicanchis, región Cusco, una población rural, para quien la organización de las rondas campesinas es una referencia obligatoria hasta el día de hoy y un actor político de este distrito que cuenta con 33 comunidades campesinas. El cual concluye que los jueces de paz solicitan a las rondas campesinas que aplique disciplina a tal o cual delincuente que ellos han juzgado. Quienes sólo disponían de la Policía Nacional como fuerza coercitiva. Así, la ronda campesina sería ejecutor de las sanciones acordadas por el sistema formal de justicia. De esta manera el juez de paz habría buscado complementar su trabajo con las rondas, permitiendo que estas apliquen sanciones y realicen investigaciones, reservándose para sí la tarea de decidir los procesos judiciales. De una manera espontánea el juez de paz habría buscado colocarse como cabeza de la administración de justicia local coordinado con las rondas para una efectiva justicia local.

De otro lado, Valdivia (2010), respecto a su investigación “Las Rondas Campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú”, tuvo como objetivo tratar el problema derivado del conflicto existente entre la Justicia Formal (Penal) y la Justicia comunal o comunitaria, entendida ésta como

manifestación del Derecho Consuetudinario, traducido en las intervenciones que efectúan las Rondas Campesinas como formas de organización social de larga data en el Perú. Concluyendo que conforme la investigación efectuada en las provincias Ancashinas de Recuay, Huaraz, Carhuaz y Yungay lugares en donde existen Rondas Comunales, se determinó que la principal causa de intervención ronderil entre los años 2005 y 2008 se produjo como consecuencia de la comisión de delitos en agravio de la comunidad campesina, en especial por el delito de abigeato, existiendo una costumbre arraigada por castigo ante los actos contrarios a los integrantes de la comunidad.

Así mismo, la tesis de Ardito (2010) sobre “La promoción del acceso a la justicia en las zonas rurales” concluye con una reflexión sobre la importancia que la administración de justicia ponga especial énfasis en la situación de aquellos ciudadanos más vulnerables, es decir, las mujeres, los niños y los adultos mayores que viven en las zonas rurales, cuyas necesidades de justicia muchas veces no son satisfechas ni por la justicia estatal, ni por los mecanismos comunitarios.

Por lo expuesto, la presente investigación es importante porque permitió evaluar la existencia de participación ciudadana de las rondas campesinas y nativas en la seguridad, en el ámbito de la ciudad de Moyobamba. Asimismo, sirve para adoptar las recomendaciones a que hubiera lugar ante eventuales problemas de legitimidad de las organizaciones sociales informales como las Rondas Campesinas o Comités de Autodefensa, propendiendo a su desaparición y que a cambio toda la ciudad se organice en Juntas Vecinales.

En este sentido se planteó la siguiente interrogante ¿Cuál es la situación jurídica de las Rondas Campesinas y Nativas en el ejercicio de la Seguridad Ciudadana en las Provincias de Moyobamba, Tarapoto y Rioja-Región San Martín? Siendo el objetivo general determinar la situación jurídica de las Rondas Campesinas y Nativas en el ejercicio de la Seguridad Ciudadana en las Provincias de Moyobamba, Tarapoto y Rioja-Región San Martín y los objetivos específicos planteados fueron: (a) Determinar la participación de las rondas campesinas y nativas en la solución de problemas de delincuencia, (b) Determinar el campo de acción de las rondas campesinas, (c) Determinar si las costumbres comunales son medios correctivos de los actos delincuenciales, (d) Determinar si las rondas campesinas se han convertido en un problema jurídico social, (e) Determinar si el modelo legal de rondas campesinas es acertado y (f) Determinar si los conflictos entre las rondas campesinas y el poder judicial se debe a un vacío legal.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

2.1 Objeto de estudio

La investigación tuvo como objeto de estudio a las rondas Campesinas y nativas de la región San Martín. Para lo cual se ha tomado como unidad de análisis a 40 magistrados entre fiscales y jueces de la provincia de Moyobamba, la muestra fue de tipo no probabilística, intencional y accesible a la investigación.

2.2 Instrumentos de recolección

El instrumento de recolección de datos fue el cuestionario, que se elaboró en base a la revisión de la literatura el cual contiene 7 ítems, los que fue validado mediante juicio de experto, a fin de determinar la situación jurídica de las Rondas campesinas y nativas en el ejercicio de la seguridad ciudadana de la región de San Martín. El cuestionario fue del tipo Likert con 4 alternativas: A. Totalmente de acuerdo, B. De acuerdo, C. En desacuerdo, D. Totalmente en desacuerdo. Para el análisis de datos se aplicaron estadísticos de frecuencia relativa y absoluta.

2.3 Métodos y técnicas

En la presente investigación del tipo descriptivo transversal no experimental, se aplicó los siguientes: a) Método Analítico; a través del cual la información recopilada para que se incorpore al proceso de investigación fue analizada en sus formas y consecuencias que se traduce en especial en el análisis de doctrina, revistas antecedentes del tema, páginas web institucionales del INEI, Gobiernos Locales, Regionales. b) Método Sintético; debido a que se efectuó una conclusión final. c) Método Descriptivo; debido a que se requirió el uso de un lenguaje común o cotidiano en la Ciencia del Derecho, para describir todos los aspectos del proceso investigado, tales como describir la problemática de las Rondas Campesinas Nativas.

Entre los métodos especiales se aplicó: a) Método Hermenéutico, para el análisis e interpretación de la normatividad, se empleó en la medida en que fue necesario interpretar el conjunto de normas jurídicas que regulen

las Leyes Ordinaria y Ordenanzas Municipales. c) Método Sistemático Jurídico, se utilizó, en la medida que fue necesario analizar si las Rondas Campesinas pueden garantizar la Seguridad Ciudadana.

Se aplicó la técnica de encuesta, aplicada a 40 magistrados entre jueces y fiscales, con la finalidad de determinar la percepción que tienen con respecto a las rondas campesinas, su accionar y su modo de justicia.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Del estudio de percepción de los magistrados se puede observar en la Figura 1, que el 50% de los encuestados están totalmente en desacuerdo en considerar que la organización de rondas campesinas, comités de Autodefensa, Juntas Vecinales y Rondas Urbanos sea la solución a la delincuencia, mientras que un 12,5% se encuentra totalmente de acuerdo con el actuar de las rondas, cabe señalar que el mecanismo de justicia de las rondas campesinas, se realiza de acuerdo a sus valores y costumbres, así como bajo el convencimiento que su administración de justicia es más rápida, barata, eficaz y justa que aquella llevada a cabo por el Estado (Ardito, 2004). En este marco, se reconocen a las Rondas Campesinas, la calidad de organizaciones autónomas y democráticas, su participación en la solución de conflictos, así como el cuidado de la seguridad y de la paz social en sus respectivas localidades, incluso la norma les faculta a solicitar el apoyo de la fuerza pública y de las demás autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, destacando el importante rol que cumplen las rondas campesinas a favor del acceso a la justicia.

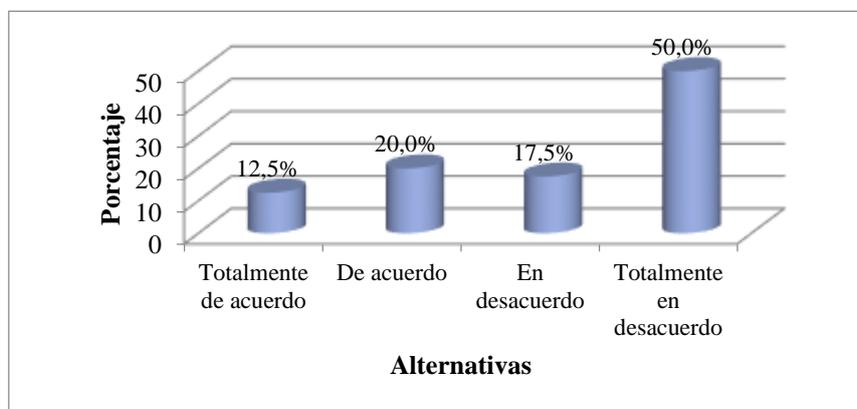


Figura 1. La organización de Rondas Campesinas, Nativas, Comités de Autodefensa, Juntas Vecinales y Rondas Urbanas, es la solución de problemas de la delincuencia.

El 62,5% de magistrados se encuentra totalmente de acuerdo en que las rondas campesinas deben aplicarse solo en el campo y no en la ciudad; así mismo el 37,5% de encuestados están de acuerdo (Figura 2). Según el Pleno Jurisdiccional Regional Penal realizado en Iquitos (en adelante, el Pleno Jurisdiccional), que reunió a magistrados de las Cortes Superiores de Amazonas, Loreto, San Martín y Ucayali, a razón de la siguiente política (Levaggi, s.f). El Pleno adoptó por mayoría la posición de consenso que enuncia lo siguiente: “Las Comunidades Campesinas tienen funciones jurisdiccionales y son ejercidas por las rondas campesinas en función al Reglamento y al Convenio OIT 169, en el caso práctico, las Rondas Campesinas si tienen funciones jurisdiccionales para los casos en que no existan las Comunidades Campesinas o Nativas constituidas, sino que las rondas campesinas son la organización campesina, son la autoridad, rondas puras, siempre y cuando estas no violen los derechos fundamentales” (Conclusiones de Pleno Jurisdiccional Regional Penal, 2008).

Este acuerdo, permite llegar a la conclusión de que las Rondas Campesinas poseen facultades jurisdiccionales, es decir poseen como atribución, la facultad de detención de delincuentes. Con relación a las funciones jurisdiccionales de las rondas, éstas se encuentran establecidas en el art. 1 de la Ley 27908, que dice: “Colaboran en la solución de conflictos, conciliación extrajudicial y otras funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal”

Finalmente, debemos tener en cuenta que el art. 149 establece que “Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial”.

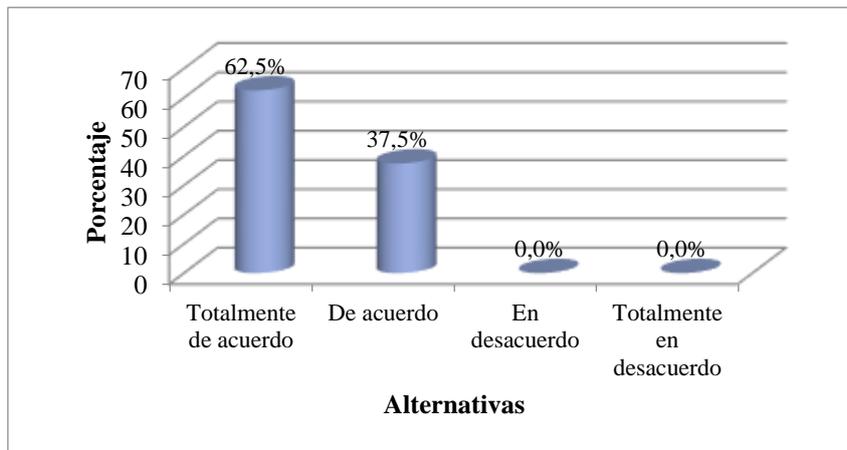


Figura 2. Las Rondas Campesinas deben aplicarse solo en el campo y no en la ciudad.

Por otro lado, el 80% de magistrados encuestados están totalmente en desacuerdo que las costumbres comunales como secuestro, castigos físicos o humillación pública a cualquier ciudadano, por parte de la ronda campesina, es un medio correctivo para el responsable a fin de que no vuelva a delinquir, mientras que el 5% se encuentran de acuerdo (Figura 3). Em este sentido, el Poder Judicial no es el único ente que administra justicia en el país, está la jurisdicción militar, la arbitral, la electoral, la constitucional y la especial o comunal. Este último lo derivamos de la facultad establecida en el artículo 149º del párrafo anterior, cuya interpretación literal de esta norma es, que las rondas campesinas sólo están facultadas para cumplir labor de apoyo en las comunidades campesinas y comunidades nativas. Al respecto, Ruiz (2008) es de la posición que la frase “con el apoyo”, sea interpretada en el sentido que las rondas campesinas tienen una función supletoria en relación con las Comunidades Campesinas en materia de funciones jurisdiccionales.”

Ahora, con respecto a la parte literal “siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona”, Peláez, J., Fiscal de la Nación, refirió que se capacitarán a los integrantes de las rondas campesinas, particularmente en lo penal, para que conozcan sus competencias y sus límites de sus facultades jurisdiccionales y evitar caer en excesos que puedan derivar en delitos.

Es así como ante un delito en flagrancia, las rondas campesinas van a intervenir, pero de inmediato convocarán a la Fiscalía para que el trabajo de ambas instituciones se optimice y luchar juntos contra la delincuencia. En la ciudad de Moyobamba existen Doscientos diez Bases Ronderiles a nivel provincial (Gobierno Regional Provincia de Moyobamba, 2013).

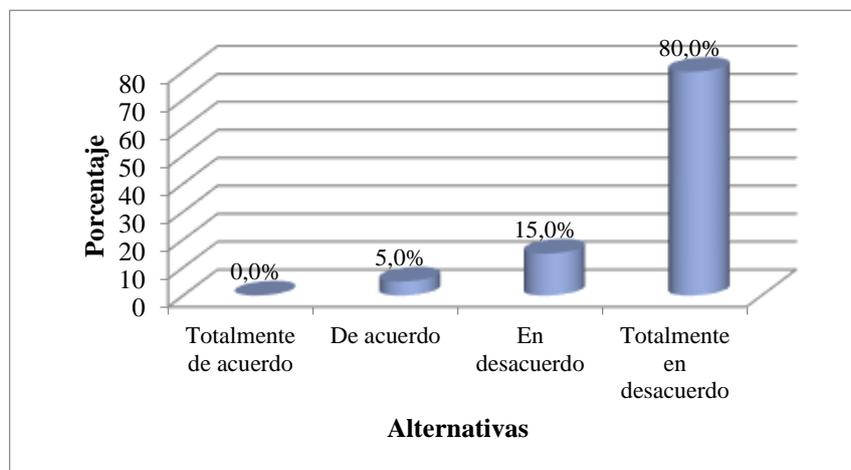


Figura 3. Las costumbres comunales como secuestro, castigos físicos o humillación pública a cualquier ciudadano, por parte de la ronda campesina, es un medio correctivo para el responsable a fin de que no vuelva a delinquir.

Sin embargo; en la Figura 4. muestra que el 45% de los magistrados están totalmente de acuerdo en que las rondas campesinas han rebasado su campo de acción y van más allá de su competencia, mientras que un 10% se encuentran en desacuerdo. En concordancia con la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDESV-RSM. Se entiende por Seguridad ciudadana a la acción integrada que se desarrolla con la participación de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos; de tal modo contribuir a la prevención de delitos y faltas; tal como se encuentra establecido en la Ley N° 27933, Ley de Sistema de Seguridad Ciudadana, modificado por la Ley N° 30055, que tiene como objetivo garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y el respeto de las garantías individuales y sociales, comprende a las personas naturales y jurídicas sin excepción. Por la cual amerita establecer los planes integrados de seguridad ciudadana entre la Policía Nacional y el gobierno local; así como determinar los procedimientos para la implementación y ejecución efectiva de los planes distritales de seguridad ciudadana.

En consecuencia, a través de las Ordenanzas Municipales Provinciales y Distritales, establecidas en el art. 40 de la Ley 29792, los Alcaldes, cumpliendo con las atribuciones del art. 9 inc. 8. son los encargados de “aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”

En este sentido, la participación de las Juntas Vecinales y las rondas campesinas en la lucha contra la inseguridad ciudadana, se encuentran reguladas por ordenanzas municipales, definidas como un acto normativo a través del cual se expresa el Concejo Municipal para el gobierno de su respectiva sección de provincia en temas que revisten interés general y permanente para la población y cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde su publicación (Machicado, 2012).

Así tenemos la Ordenanza Municipal N° 269-MPM de fecha 18 de febrero de 2014, refrendado por el Alcalde, Víctor del Castillo R., que aprueba el reglamento de la constitución o creación y proceso eleccionario de las Juntas Vecinales Comunales y Junta de Delegados Vecinales Comunales en el Distrito Capital de la Provincia de Moyobamba; de igual manera, podemos considerar a la Resolución de Alcaldía N° 481-2012/MDNC, por medio del cual el alcalde de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca de la Provincia de Rioja resuelve entre otros, reconocer a la Junta Directiva del Comité de Junta de Delegados Vecinales del Caserío La Colca, de la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca.

Finalmente las ordenanzas municipales, permitirán el trabajo conjunto, en forma enérgica, actuando con todo el peso de la Ley, frente a acciones que trasgredan la paz y la seguridad de la población, con la finalidad de que estas personas recuperen la confianza en que la lucha por la inseguridad se realizará respetando como debe ser los derechos humanos de quienes trasgreden las Leyes y castigándolos en forma ejemplar, con el afán de mantener una ciudad ordenada, tranquila y saludable, erradicando las lacras sociales.

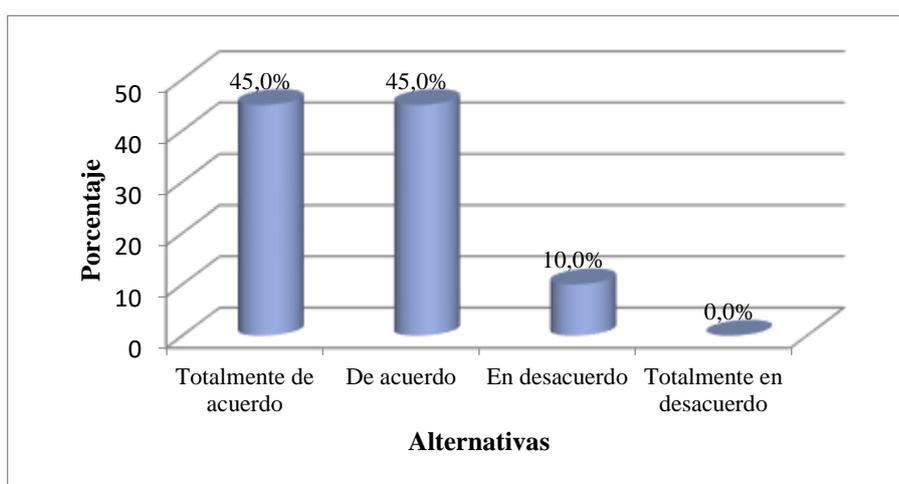


Figura 4. Las Rondas Campesinas han rebasado su campo de acción y van más allá de su competencia.

El 75% de encuestados están totalmente de acuerdo en que las rondas campesinas se han convertido en un problema en nuestro medio jurídico social, mientras que el 7,5% se encuentran de desacuerdo (Figura 5).

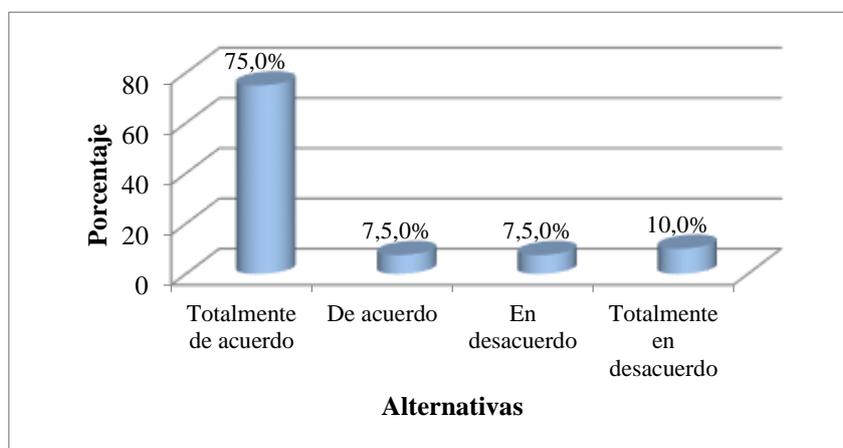


Figura 5. Las Rondas Campesinas se han convertido en un problema en nuestro medio jurídico social.

La lucha contra la inseguridad ciudadana, no debe ser librada solamente por el Estado y los Gobiernos locales, sino que corresponde a la población apoyar a sus autoridades y colaborar en la medida de sus posibilidades. El principal mecanismo a través del cual se materializan esta participación ciudadana son las Juntas Vecinales y las Rondas Campesinas.

Los campesinos de San Martín prefieren en vez de comités de autodefensa a las rondas campesinas, debido a múltiples factores, entre ellos: los Comités eran percibidos como una continuidad de la “situación de enfrentamiento armado”, tenían restricciones para su funcionamiento y su duración era temporal. Mientras que, las Rondas Campesinas forman parte de la identidad de familias migrantes, aparecen como organizaciones autónomas y generan espacios de participación en la toma de decisiones en materia de justicia, seguridad y trabajos comunales. Segundo Rosendo describe muy bien esta diferenciación (Osorio y Ruiz, 2009):

El tema fundamental es que las Rondas Campesinas están en el sentir del pueblo, es un sentimiento del pueblo. En sus reuniones deciden cómo va a ser su justicia y cómo van a trabajar. El Comité de Autodefensa viene con un Decreto Supremo y ahí viene un reglamento que dice qué van a hacer, ahí está la diferencia entre ambas. La Ronda Campesina es una organización autónoma que decide sus faenas, que deciden rondar, o sea que ellos deciden en los pueblitos. Y el Comité de Autodefensa viene con una ley, con un Decreto Supremo y prácticamente ahí les dice qué es lo que van hacer.

En efecto, la organización en Rondas Campesinas como alternativa para afrontar la inseguridad ciudadana se construye a partir de una relación cooperante y estrecha con los ronderos de Bagua Grande (Amazonas) y Jaén (zona norte de Cajamarca), en confrontación con los Comités de Autodefensa en los caseríos y centros poblados. De igual modo se desarrollan con una relación de conflicto con las autoridades de justicia, policía, jueces y fiscales, que operan en la capital de las provincias de Rioja y Moyobamba. La cercanía geográfica y la orientación política de los dirigentes complejizó esta relación. En los caseríos y centros poblados, los dirigentes ronderos habían logrado combatir la delincuencia mediante Rondas Campesinas, superando el mecanismo armado de seguridad representada por el Comité de Autodefensa (Osorio y Ruiz, 2009); sin embargo un alto porcentaje de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo con que las Rondas Campesinas se han convertido en un problema en nuestro medio social.

El Estado es el único actor que tiene el mandato de proveer seguridad ciudadana, en tanto que ésta constituye un bien público. Para cumplir con su responsabilidad, el Estado debe actuar con apego a la ley y al respeto de los derechos humanos (Programa de las Naciones Unidas, 2013). Partiendo de la premisa que el éxito en el logro de la seguridad ciudadana depende de la alianza estratégica conformada por los Gobiernos locales, Policía Nacional y Vecinos; es conveniente precisar que la responsabilidad a la preservación de la seguridad ciudadana es de la Policía Nacional (art. 166 de la Constitución Política del Perú), así mismo tiene competencia en la seguridad ciudadana los Gobiernos locales (art. 197 Constitución Política del Perú); sin embargo en el art. 38

de nuestra Carta Magna, también se encuentra establecido que existe un deber por parte de los ciudadanos de respetar y defender los bienes de relevancia constitucional, como es la seguridad ciudadana. En este sentido, corresponde a los ciudadanos participar de manera activa, organizadamente a través de las Juntas Vecinales colaborar con las autoridades; sin que ello implique reemplazar a las autoridades en el ejercicio de sus funciones, sino que sea un apoyo y colaboración en la medida de sus posibilidades.

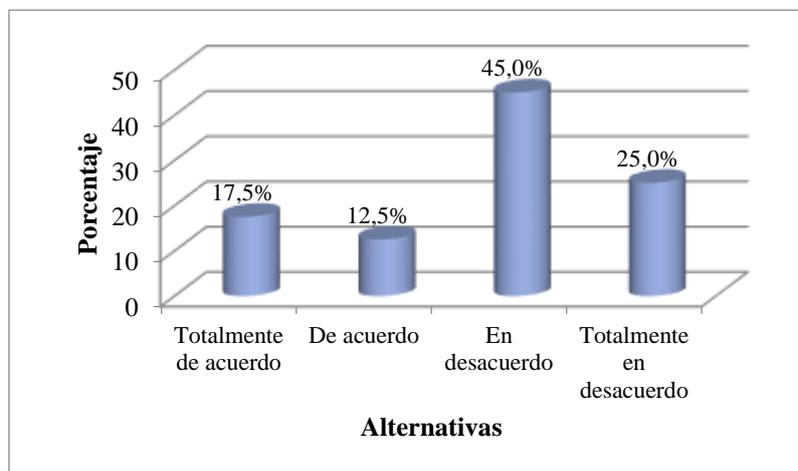


Figura 6. La aplicación del modelo legal de ronda campesina es acertada.

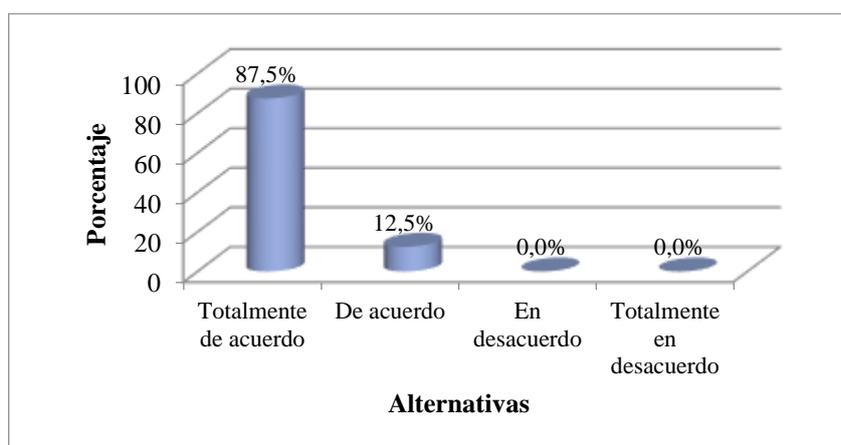


Figura 7. Los conflictos entre las rondas campesinas y el poder judicial se debe a que existe vacío legal en las normas para su aplicación.

Dados los alcances que anteceden, es importante plantear algunas modificaciones, pautas de procedimiento y coordinación, en relación al accionar de las Rondas Campesinas; pues según los encuestados el 45% de ellos, se encuentran en desacuerdo con que la aplicación del modelo legal de ronda campesina es acertada (Figura 6) y para el 87,5% de encuestados los conflictos entre las rondas campesinas y el poder judicial se debe a que existe un vacío legal en las normas para su aplicación (Figura 7). En este sentido, según lo expresado y teniendo como base la encuesta realizada a los jueces y fiscales, proponemos un “Protocolo de Acciones de las Rondas Campesinas” cuyos ejes temáticos han de determinarse, en modo general, de la siguiente forma: (a) Se respeta el margen de acción de las Rondas Campesinas en su tarea por velar por la seguridad de los ciudadanos y el respeto por el bien común, reconociéndose su aporte a la pacificación nacional. Sin perjuicio de ello, se han de reconvertir, progresivamente, en Juntas Vecinales en las ciudades, debidamente reconocidas por la autoridad formal. (b) El accionar de las Rondas Campesinas, en tanto aún exista, debe respetar los derechos fundamentales de las personas que son objeto de investigación, para cuyo efecto se restringe el castigo físico a los detenidos por estos grupos. (c) Las acciones de las Rondas Campesinas, en consonancia con nuestra jurisprudencia nacional, son reconocidas en cuanto su aporte se efectivice para detener a una persona para

efectos de ponerla a disposición de la autoridad competente. Se prohíbe el castigo físico por contravenir derechos fundamentales. (d) Las Rondas Campesinas deberán mantener una política de permanente coordinación con la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

4. CONCLUSIONES

De la percepción de los magistrados (jueces y fiscales) sobre la situación jurídica de las rondas campesinas y nativas en el ejercicio de la seguridad ciudadana en la región San Martín se concluye que:

La participación de las rondas campesinas y nativas no es la solución a los problemas de delincuencia donde existe presencia de estado (67,5%)

El campo de acción de las rondas campesinas debe aplicarse solo en el campo y no a las ciudades (100%).

La aplicación de las costumbres comunales (derecho consuetudinario), no es el medio correctivo en los actos delincuenciales (95%).

Las rondas campesinas se han convertido en un problema en nuestro medio jurídico social (82.5%), debido a que rebasan su campo de acción y van más allá de su competencia (90%).

El modelo legal de ronda campesina no es la más acertada (70%) debido a que es potestad del estado la solución de conflictos.

Los conflictos entre las rondas campesinas y el poder judicial se debe a que existe vacío legal en las normas para su aplicación (100%).

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ardito, W. 2010. La promoción del acceso a la justicia en las zonas rurales. Tesis doctoral desarrollada en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
- Ardito, W. 2004. Corte Suprema: Rondas Campesinas están facultadas para efectuar detenciones. Lima. Disponible en: <http://www.justiciaviva.org.pe/justiciamail/jm0142.htm>.
- Bazam, C. 2013. Ideas para generar políticas públicas sobre Seguridad Ciudadana. Lima. Disponible en: <http://diario16.pe/noticia/40761-ideas-para-generar-politicas-publicas-sobre-seguridad-ciudadana>.
- Blume, A. 2011. Las Juntas Vecinales: La importancia de la organización de los ciudadanos en la lucha por la seguridad ciudadana. Lima. Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cen-docbib/con3_uibd.nsf/6DDD0819D272F03B052578E9005A9BD4/\\$FILE/Las_Juntas_Vecinales.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cen-docbib/con3_uibd.nsf/6DDD0819D272F03B052578E9005A9BD4/$FILE/Las_Juntas_Vecinales.pdf).
- Brandt, H.; Franco, R. 2006. Justicia comunitaria en los andes: Perú y Ecuador. Volumen 1: El tratamiento de conflictos: un estudio de actas en 133 comunidades indígenas y campesinas en Ecuador y Perú.
- Chillihuani, V. 2012. Las Rondas Campesinas del Perú, una alternativa de justicia en las zonas rurales alto andinas, el caso de Ocongate un distrito rural del Departamento del Cusco 1992-2011, Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú. Tesis para optar el grado de Magister en Historia con mención Estudios Andinos. Cusco.
- Comité provincial de seguridad ciudadana de Moyobamba, 2013. Plan Provincial de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social-2013. San Martín.
- Gobierno Municipal Provincia de Moyobamba, 2013. Plan Provincial de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social. San Martín. Disponible en: http://www.munimoyobamba.gob.pe/app/archivos_sigolo/docs/sigolo_wuRrfi.pdf.
- Herrero, C. 1997. Criminología: parte general y especial, Dykinson - Madrid.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2016. Estadísticas de Seguridad Ciudadana. Enero - Junio 2016. Informe Técnico N° 3. Lima.
- INEI, 2016. Grado de estadísticas de criminalidad y Seguridad ciudadana. San Martín. <http://criminalidad.inei.gob.pe/panel/mapa>. Accesado el 13 de noviembre del 2016.
- Levaggi, R. Sin fecha. La Facultad de detención de las rondas campesinas: ¿juguemos a la ronda. Lima.
- Ley de Rondas Campesinas. Ley 27908. Art. 1°. Personalidad Jurídica. Lima.
- Machicado, J. 2012. Ordenanzas y Resoluciones Municipales. Lima. Disponible en: <http://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/02/orre.html>.

- Mozo, M. 2014. Las actuaciones de las rondas campesinas dentro del contexto jurisdiccional ordinario. Tesis para obtener el grado académico de Maestro con mención en Penal. Universidad Privada Antenor Orrego. La Libertad.
- Osorio, S. y Ruiz, W. 2009. El legado de las Rondas Campesinas de Pueblo Libre. Moyobamba, San Martín.
- Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDESV-RSM, 2016. Ordenanza municipal que ratifica el plan distrital de seguridad Ciudadana y convivencia social año 2016 del distrito de Elias Soplin Vargas. Rioja - San Martín. Disponible en: muniesv.gob.pe/portalesv/...2016/878-ordenanza-municipal-001-2016.
- ONAJUP, 2011. La otra Justicia. Revista de análisis sobre Justicia Intercultural. Lima.
- Pleno jurisdiccional regional penal. 2008. Conclusiones de Pleno Jurisdiccional Regional Iquitos - 30 y 31 de mayo. Iquitos.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2013. Informe Regional De Desarrollo Humano 2013-2014. Seguridad ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina. Nueva York
- Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas. Decreto Supremo N° 025-2003-JUS
- Resolución de alcaldía N° 481-2012/MDNC, de fecha 22 Nov. 2012. Provincia de Rioja- San Martín.
- Ruiz, J. 2008. ¿Por qué deben reconocerse facultades jurisdiccionales a las Rondas campesinas? (Documento no publicado). Instituto de Defensa Legal.
- Valdivia, L. 2010. Las Rondas Campesinas, violación de derechos humanos y conflictos con la justicia formal en el Perú. Tesis par optar el grado académico de Magister en Derecho con Mención en ciencias penales. Universidad Nacional de San Marcos. Lima.
- Voces. 2009. PNP Moyobamba, convoca a Juntas Vecinales a enfrentar la violencia. Noticia-San Martín. Disponible en: <http://diariovoces.com.pe/web/?p=6214>.
- Willaqniki, 2014. Informe de diferencias, controversias y conflictos sociales: Rondas campesinas con la corriente o contra la corriente. Revista N° 18.